

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE
SOBRE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ENTIDADES
TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE.**

En sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente:

ACUERDO N° 14/2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 3° letra p) y 27 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado en el artículo segundo de la ley N° 20; y en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 4 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70;
2. Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° letra p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dictó el Decreto Supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Que, la obligación legal que recae sobre la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto debe administrar un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental, así como administrar un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y certificaciones, y de su registro; conlleva una serie de actos preparatorios, tanto jurídicos como

materiales, que hacen imposible que el mecanismo pueda utilizarse actualmente.

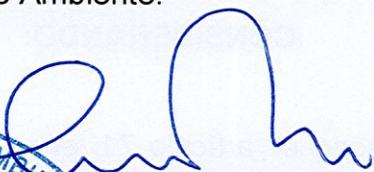
4. Que, en este sentido, si bien el citado Reglamento entró en vigencia con fecha 1 de mayo de 2013, no es posible en el corto plazo generar una masa crítica de personas y entidades acreditadas y autorizadas, con una cantidad considerable de matrices y alcances, siendo conveniente y apropiado postergar hasta el 1 de enero de 2016, la entrada en vigencia de su Título IV, que explicita la operatividad del mecanismo de evaluación y certificación de conformidad.

SE ACUERDA:

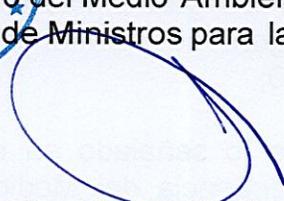
1. Pronunciarse favorablemente respecto de la modificación propuesta que consiste en lo siguiente:

Artículo Único: Modifícase el Decreto Supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, incorporándose en el artículo 26, después de la palabra "Oficial", la siguiente oración: ", excepto por lo dispuesto en su Título IV, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2016".

2. Elevar a S.E. la Presidenta de la República la propuesta de modificación al Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.



PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Ministro del Medio Ambiente
Presidente Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


CONRADO RAVANAL FIGARI
Jefe División Jurídica (S)
Secretario Consejo de Ministros para la Sustentabilidad


Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente